

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Casas del Castañar.
(2019063179)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el plan o programa tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.

El citado artículo 49 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de planes y programas mencionados en el artículo 38 serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 50 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Casas del Castañar, se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2.º, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

El objetivo de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Casas del Castañar es adaptar la redacción del artículo 196 de las mismas a la redacción de la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura. Ley 15/2001, de 14 de diciembre, concretamente al artículo 17.3 en lo que a número máximo de plantas se refiere.

El artículo 196 se refiere a las condiciones a aplicar sobre el Suelo No Urbanizable en los casos de procedimientos especiales que cuentan con la declaración de interés público y social por parte del Ayuntamiento.

La redacción actual es la siguiente:

“Artículo 196. Procedimientos especiales.

En suelo no urbanizable que no sean especialmente protegido o enclaves podrán aplicarse los sistemas especiales de declaración de interés público y social de edifi-

caciones o instalaciones, se determinará el volumen máximo edificable con las siguientes condiciones:

- Parcela mínima, se considerará de 5.000 m² salvo que proceda de una segregación anterior a 5 años de la aprobación definitiva de estas normas.
- Separación de cualquier otra edificación existente: 15 metros.
- Retranqueo mínimo de 6 metros a todos los linderos.
- Edificabilidad máxima de 0,3 m²/m².
- Número máximo de plantas: una y altura máxima 4 metros y medio.
- Cualquier actuación deberá contar con estudio de impacto ambiental que informará la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura”.

En base a lo establecido en el artículo 17.3 de la LSOTEX y demás normas de pertinente aplicación, se propone modificar el artículo 196 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Casas del Castañar, que quedaría redactado en los siguientes términos:

“En el suelo no urbanizable que no sea especialmente protegido o enclaves podrán aplicarse los sistemas especiales de declaración de interés público y social de edificaciones o instalaciones se determinará el volumen máximo edificable con las siguientes condiciones:

- Parcela mínima se considerará de 5.000 m² salvo que proceda de una segregación anterior a cinco años de la aprobación definitiva de estas normas.
- Separación de cualquier otra edificación existente: 15 m.
- Retranqueo mínimo de 6 m a todos los linderos.
- Edificabilidad máxima de 0,3 m²/m².
- Número máximo de plantas: dos y una altura máxima a cumbrera de 7 metros”.

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su



disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 1 de agosto de 2019, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

RELACIÓN DE CONSULTAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	-
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Salud Pública	X

RELACIÓN DE CONSULTAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Casas del Castañar, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.^a de la Sección 1.^a del capítulo VII I del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Casas del Castañar tiene como objetivo modificar la redacción del artículo 196 referido a las condiciones a aplicar sobre el Suelo No Urbanizable en los casos de procedimientos especiales que cuentan con la declaración de interés público y social por parte del Ayuntamiento.

Se modifica el número máximo de plantas que pasará de una y altura máxima 4 metros y medio a dos y una altura máxima a cumbre de 7 metros.

Además se elimina del artículo, el siguiente párrafo: "Cualquier actuación deberá contar con estudio de impacto ambiental que informará la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura".

En la modificación que se propone no se modifica el grado de consolidación del Suelo No Urbanizable, ya que solo se pretende permitir la ejecución de dos plantas en aquellos expedientes que pertenezcan a procedimientos especiales.

La modificación del planeamiento no constituye ninguna variación fundamental de la estrategia territorial ni en las directrices de la normativa urbanística, sino que supone cambios aislados en la ordenación estructural. No se detecta afección sobre Directrices de Ordenación Territorial, Planes Territoriales ni Proyectos de Interés Regional con aprobación definitiva.

El 16 de abril de 2019, entró en vigor el Plan Territorial del Valle del Jerte, emitiendo el Servicio de Ordenación del Territorio informe favorable condicionado, en cuanto a la compatibilidad de la modificación con el Plan Territorial del Valle del Jerte, siempre que el uso de los edificios de interés público y social se consideren propios o autorizables según lo estipulado en los artículos que rigen las Zonas Agrícolas y de Protección de Ribera de la normativa del Plan Territorial.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

El ámbito de aplicación de la modificación se define como aquellos tipos de Suelos No Urbanizables donde se puedan aplicar los "Procedimientos especiales", es decir todos excepto aquellos pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura (RENPEX).

La modificación no altera las características de las infraestructuras viarias, de abastecimiento, saneamiento, de energía eléctrica, alumbrado público, telefonía y telecomunicaciones, etc. previstas en las Normas Subsidiarias para este tipo de suelo.

Las zonas objeto de estudio se encuentran incluidas en la Red Natura 2000, concretamente en las ZEC "Ríos Alagón y Jerte" y "Sierra de Gredos y Valle del Jerte". En algunas de las áreas además pueden encontrarse hábitats de la Directiva 92/43/CEE. Según la contestación a consultas emitida por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se indica que la modificación puntual planteada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias afecta a terrenos pertenecientes al Monte de Utilidad Pública n.º 90-CC "Dehesa Boyal", propiedad del término municipal de Casas del Castañar.

Con respecto a las competencias de la Confederación Hidrográfica del Tajo, este organismo indica que la modificación no generará ningún tipo de impacto negativo en el Dominio Público Hidráulico ni en los ecosistemas fluviales.

La modificación no supone una incidencia directa sobre las áreas arqueológicas catalogadas, hasta la fecha, en los inventarios en los inventario de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural y se considera favorable en lo relativo a la protección del patrimonio arquitectónico.

Según lo que indica el Servicio de Infraestructuras Rurales la modificación puntual no genera efectos ambientales significativos que afecten a vías pecuarias y que se deban reflejar en el informe ambiental estratégico.

La aprobación de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Casas del Castañar no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación puntual propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Las actuaciones por procedimientos especiales derivadas de la modificación puntual solicitada que se localicen en suelo no urbanizable ordinario, pero que pudieran afectar a hábitats naturales inventariados y especies amenazadas, o bien tanto en la Red de Espacios Naturales Protegidos declarados o la Red Natura 2000, deberán contar con el correspondiente informe desde la Dirección General de Sostenibilidad, dirigido al órgano sustantivo responsable de la autorización final de la actuación.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Casas del Castañar vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual procede declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



La presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, apartado 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la resolución por la que se formula informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

La presente resolución no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 4 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

